

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Vanos serán los laudables esfuerzos de la Junta de Beneficencia de esta Provincia para socorrer á cuantos se hallan necesitados de los auxilios de la caridad pública, si las Juntas municipales no se apresuran á secundar sus miras, suministrando eficazmente los datos y noticias que se les reclaman. Jamás creí que en asunto de tanta trascendencia, que interesa á la humanidad desvalida, en cuyo auxilio nos impulsan, no solo las leyes, sino los sentimientos de piedad que inspira nuestra religion sacrosanta, fuese necesario estimular el celo de las Juntas municipales ni compelerlas al cumplimiento de sus imprescindibles obligaciones; pero siendo muy pocas en número las que han dado cumplimiento á mi circular de 16 de Enero de este año, y menos aun las que han satisfecho á lo que la Junta provincial les previno con urgencia en 7 de Octubre último; y no pudiendo consentir que sea desoida la voz de la Autoridad en ninguno de los ramos de la administracion pública y en particular en lo que tan directamente afecta á las clases menesterosas; despues de haber oido á esta Junta provincial he acordado lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia remitirán á la Secretaría de la provincial un estado nominal de los huérfanos y desamparados de ambos sexos, así como de los ancianos y desvalidos que existan en cada localidad y que estén en el caso de acogerse á la Beneficencia pública, con arreglo al modelo núm. 2.º que aparece en el Bole- tin núm. 8 de este año, en cuya última casilla se expresarán con claridad las circunstancias de cada individuo, ateniéndose, respecto á los huérfanos, á lo prevenido en la circular de la Junta provincial de

Beneficencia de 7 de Octubre último inserta en el Bole- tin núm. 124.

2.º La remision de estos estados se verificará dentro del improrogable término de 15 dias conta- dos desde la fecha de esta circular, bien entendido que las Juntas municipales, que olvidadas de la dig- nidad de sus deberes no cumplimentasen esta órden, sufrirán la multa de 200 rs. vn. de irremisible exac- cion y pagadera por sus individuos mancomunada- mente.

Espero confiado que no haya lugar á adoptar medidas de rigor contra los morosos. La religion y la moral pública exigen que tendamos una mano pro- tectora á los desvalidos, ora lleguen á los humbra- les de la vida desamparados y huérfanos, ora se acerquen al borde del sepulcro agoviados de dolor y de cansancio, faltos de fuerzas para ganar el sus- tento. La sociedad nos impone el deber de criar y educar á los unos, de procurar á los otros el pan pa- ra su indigencia, el abrigo para su desnudez, y cuando del cumplimiento de tan sagrada obliga- cion se trata, nadie seguramente negará su eficaz cooperacion; mas si por desgracia lo contrario suce- diere sabrá hacer sentir el peso de la autoridad á los morosos el Gobernador, Ceferino Avecilla. Segovia 7 de Noviembre de 1855.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 13 de Octubre núm. 1013, se halla inserto lo siguiente.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. I. dirigió á este Ministerio en 21 de Julio último solici- ando aclaracion sobre las dudas que ocurren á esa Junta en la extension que deba darse á lo dispuesto en la Real órden de 20 de Febrero próximo pasado, previniendo se reconozcan como deuda del material del Tesoro varios créditos representados por libranzas y cartas de pago expedidas á favor de cuerpos del ejér- cito y otras clases del Estado que los negociaron para atender á sus obligaciones, se ha servido S. M. declarar que la referida Real órden comprende en general á todos los de igual clase y procedencia, siempre que en las libranzas y cartas de pago cita- das aparezcan los endosos autorizados ó visados por el Gefe del cuerpo ó corporacion á quien se hubiesen librado, ó por comuni- caciones oficiales que acrediten su legitimidad.

De Real órden lo comunico á V. I., acompañando los ante- cedentes para que en su vista proceda esa Junta á lo que corres- ponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiem- bre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia del apoderado de las religiosas Carmelitas de Plasencia, solicitando el pago de 17,722 reales 15 mrs. que se les quedó adeudando por asignaciones de gastos para culto y enfermería; y en vista de las razones expuestas por las diferentes dependencias que han informado en el asunto, entre estas la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro y Tribunal Contencioso-administrativo; teniendo asimismo presente lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1853, se ha servido S. M. mandar se señale un plazo de dos meses, dentro del cual la citada comunidad y todas las demas que en tiempo hábil hayan reclamado con expresion genérica ó especial de débitos, acrediten con documentos fehacientes los que tengan contra sí por el referido concepto de asignaciones para culto y enfermería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y á fin de que esa Junta proceda á lo que corresponda, encargando muy particularmente á las comisiones de liquidacion de créditos atrasados en las provincias que por los medios que esten á su alcance procuren evitar se cometan fraudes en estas justificaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia de D. José Galindo, solicitando se le reconociese legítimo propietario de un crédito de 40,000 y pico de reales, procedente de cartas de pago de suministros expedidos á favor de varios Ayuntamientos y enagenados por estos, y en vista de las razones expuestas por la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar que los créditos á favor de los Ayuntamientos, siempre que hayan sido endosados por sus apoderados á segunda persona, sin la competente autorizacion, se reconozcan y expidan los mandamientos de pago á favor de los mismos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que correspondan, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855. = Bruil. = Señor Presidente de la Junta de la Deuda pública.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al 16 de Octubre núm. 1016, se halla inserto lo siguiente.*

Señora: Por Real decreto de 15 de Julio último, se dispuso que la exaccion de los plazos forzosos para realizar la emision de los 230 millones de reales se hiciera efectiva por mitad en los dias 15 de Setiembre y 15 de Noviembre siguiente.

El estado afflictivo de la mayor parte de las provincias del reino, y otras elevadas consideraciones, decidieron al Gobierno a prorogar el tiempo señalado para la suscripcion voluntaria.

En el dia puede decirse que el objeto de la ley de 14 de Julio se halla casi cumplida; pero como en las operaciones de esta naturaleza siempre quedan resíduos de mas ó ménos importancia, es indispensable proceder al repartimiento y cobranza de la diferencia que falta hasta la totalidad de la emision, debiendo fijarse el plazo para que lo hagan efectivo los contribuyentes.

La cantidad que estos deberán satisfacer, excede muy poco

de 23 millones de reales; y como ha sido de alguna importancia la suscripcion de los no contribuyentes, y el exceso con que muchos de los que lo son han cubierto sus respectivas cuotas, el tipo de las individuales es bastante menor que el del primer reparto, y tanto por esta razon, como porque ha mediado suficiente tiempo para que procurasen los medios de ingresar en las arcas del Tesoro la cantidad que les corresponde, parece conveniente se disponga que la recaudacion tenga efecto en un solo plazo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la rúbrica de S. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 15 de Octubre de 1855. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M., Juan Bruil.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de Julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo, que finalizará el 15 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Desde el dia 16 la Administracion pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.

Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.º de Noviembre, y los que se verifiquen despues, desde el dia 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1855. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda Juan Bruil.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. participando el resultado definitivo que ha tenido la suscripcion voluntaria á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio último. En su vista, y atendiendo á los buenos resultados de la suscripcion, que habrian sido mayores si no lo hubiesen impedido las calamidades que afligen á algunas provincias:

Considerando que si bien es de poca importancia la cantidad no suscrita, es necesaria su exaccion para que tenga cumplimiento el art. 4.º de la citada ley, y para que el pago forzoso por los contribuyentes que nada han anticipado sirva de satisfaccion á los que voluntariamente lo han hecho de las cantidades que se les señalaron:

Y considerando por último que tanto los Gobernadores de las provincias, como los Administradores de Hacienda pública y demas empleados que se han ocupado de este servicio le han desempeñado cumplidamente sin causar vejaciones ni coacciones de ninguna clase para llevarlo á buen término, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que se publique en la *Gaceta* el resultado definitivo de las suscripciones, para que sirva de conocimiento á los contribuyentes y particulares que las han verificado el aprecio con que S. M. ha visto la conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que se proceda á la exaccion por repartimiento forzoso 23.008,880 rs. á que asciende el déficit no suscrito hasta el completo de la emision de 230 millones, con arreglo al repartimiento adjunto, teniendo presente las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de este año y en los términos que señala el de esta fecha.

3.º Que se manifieste á los Gobernadores de provincias, Administradores de Hacienda pública y demas empleados que han tomado parte en los trabajos necesarios para llevar á efecto este servicio, que S. M. ha visto con agrado el resultado de sus esfuerzos, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que se han esmerado en el cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que adopte las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo prevenido por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1855. = Bruil. = Sr. Director general de Contribuciones.

Estado sanitario formado con vista de los recibidos de los pueblos de esta provincia que se hallan invadidos del cólera-morbo asiático, comprensivo desde el 29 del pasado hasta el 2 del actual.

PUEBLOS.

	Existían segun parte anterior.			Invadidos desde el parte anterior.			Curados desde el parte anterior.			Fallecidos desde el parte anterior.			Quedan existentes en este día.			
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
Aillon del 20 al 28 de Octubre.....	20	39	4	63	2	2	»	4	21	39	3	63	1	»	»	1
Bernardos del 16 al 27.....	39	68	24	131	»	»	»	»	38	65	11	114	1	3	13	17
Bocaguillas del 20 al 30 de Setiembre.....	4	1	»	6	»	1	»	2	4	1	1	6	1	»	»	2
Carbonero el mayor del 27 al 29 de Octubre..	»	»	»	»	»	3	6	9	»	»	5	5	»	»	»	1
Cobos de Fuentidueña 27.....	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuevas de Provanco del 26 al 29.....	1	4	»	5	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»
Espinar 27 al 30.....	8	9	1	18	6	4	6	16	6	5	2	12	»	2	»	20
Fuenterrehollo 26.....	2	10	4	16	14	16	6	36	5	6	3	14	»	8	7	26
Framales 23.....	11	25	2	38	10	16	1	17	11	22	2	35	»	6	»	16
Linares del 14 al 21.....	»	»	»	»	7	9	3	19	1	1	»	2	»	5	»	12
Maderuelo del 21 al 28.....	5	»	3	8	1	2	2	5	6	2	5	13	»	»	»	»
Mozoncillo 27.....	8	3	2	13	1	1	»	2	6	3	1	10	1	»	»	2
Ontanares 29.....	2	»	»	2	»	3	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»
Olmbrada del 16 al 24.....	6	6	4	16	1	3	4	8	6	7	6	19	»	2	»	5
Riaza del 26 al 30.....	8	27	6	41	2	4	2	8	5	18	5	28	1	4	2	14
Segovia del 26 al 31.....	12	6	7	25	1	1	1	3	2	3	»	5	»	3	»	22
Valle de Tabladillo del 29 al 30 de Setiembre.	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Villeguillo 27 de Octubre.....	»	»	»	»	34	3	1	4	»	3	»	3	»	»	»	»
Urueñas del 10 al 29.....	»	»	»	»	80	53	30	117	6	3	2	11	9	19	21	80
TOTAL.....	126	198	58	382	80	114	63	257	118	180	47	345	21	67	44	208

*El Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales en circular de 29 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real órden que sigue.—Ilustrísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que interin resuelven las Córtes acerca del proyecto de ley presentado á las mismas por el Gobierno, relativo á la redencion y ampliacion de plazos de los censos, continuen admitiéndose las solicitudes de los censatarios referentes al espresado objeto para determinar sobre ellas con sujecion á lo que las Córtes acuerden. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esas dependencias, y á fin de que tenga la debida puntualidad.

*Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia del público. Segovia 3 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Avezilla.*

### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

En consecuencia al escaso resultado que ha producido la circular inserta en el Boletín oficial núm. 128, y por la cual se invita al pago de sus multas á los industriales que por sus ocultaciones fueron penados por el Sr. Gobernador de esta provincia; esta Administracion, siéndole siempre sensible el tener que adoptar recursos extremos vuelve, por última vez, á exhortar á los Sres. Alcaldes á fin de que reconozcan lo estos sus verdaderos deberes é intereses, me eviten el disgusto de tenerles que gravar si por su reprehensible desatencion, dejan terminar el nuevo plazo de ocho dias que se les señala sin presentar en estas oficinas el papel de multas que les corresponda. En el bien entendido que, de retrasarse, serán desestimadas cuantas razones aleguen y tendrán que satisfacer á los comisionados las dietas que devengaren. Segovia 30 de Octubre de 1855.—Vicente García de Mena.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldia de Cobos de Fuentidueña.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, pueblo de 50 vecinos, por defuncion de Eugenio Salcedo, su dotacion consiste en 720 reales, pagados del presupuesto municipal por trimestres, las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento francas de porte; su provision será para el 25 del corriente mes. Cobos de Fuentidueña y Noviembre 2 de 1855.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

### *Alcaldia de Narros.*

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad, libre de contribuciones y casa; los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 18 del próximo mes de Noviembre. Narros 30 de Octubre 1855.—El Alcalde, Mariano Laguna.

### *Alcaldia de Armuña.*

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, por defuncion de D. Eugenio Gomez que la obtenia: consta de 120

vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, esponiendo en ellas el premio á que aspiren por su salario, cuya provision será á los quince dias de publicado este anuncio. Armuña 27 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Andrés Herrero.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice de amillaramiento para el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el año próximo de 1856, los vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en sus fincas rústicas y urbanas, como tambien en ganadería, se presentarán con las relaciones correspondientes en término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasados se procederá de oficio y no serán atendidas sus reclamaciones. Armuña 27 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Andrés Herrero.

### *Alcaldia de Cuellar.*

Se sacan á publica subasta veinte pinos de la clase de cabrios que se hallan depositados en el pueblo de Sanchonuño de este partido tasados cada uno á dos reales. Para su remate está señalado el dia 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana en los Corredores Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion espresada.

Se hace público para conocimiento de cuantos gusten interesarse en dichos pies. Cuellar Octubre 29 de 1855.—El Alcalde, Marcos Velasco Sanchez.—Saturnino Velasco Alonso, Secretario.

### *Ayuntamiento de Lastras de Cuellar.*

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes del pueblo de Lastras de Cuellar, en vista de la renuncia que han hecho los Cirujanos D. Ramon Manrique y D. Andres Palma, han acordado en la sesion celebrada en el dia de ayer, proveerse para la asistencia de todo el pueblo, de un Médico-Cirujano, con la dotacion de 6000 rs. anuales; lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los Médicos Cirujanos. Los aspirantes á dicha plaza pueden enterarse si gustan del pliego de condiciones que para tal objeto, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lastras de Cuellar 30 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Andrés Arrauz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que se crean con derecho á ser acreedores á los bienes de Manuel Martin Garcia (a) Peldita vecino que fué de este pueblo, acudan ante los testamentarios que suscriben en término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín de la provincia á liquidar las cuentas que tuviesen pendientes con dicho Manuel, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, procederán á lo que haya lugar parando á los morosos entero perjuicio este anuncio. Sangarcia 25 de Octubre de 1855.—José Marugan.—En representación de Antonio Martin, Francisco Garcia Navas.

Los que tengan créditos á su favor y contra de los bienes de Angel Mateos del Amo vecino que fué de Zamarramala, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, comparecerán con los documentos del caso ante sus testamentarios José Gonzalez, José Luengo, Angel Mateos Rodriguez y Francisco Rincon; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará entero perjuicio. Zamarramala 6 de Noviembre de 1855.—Como testamentario, José Gonzalez Sanz.